



RESUELVE PARCIALMENTE EL OCTAVO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIÓN AMBULATORIA DE REPARACIÓN, PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR TERRITORIAL; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN, PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1384

SANTIAGO, 31 OCT 2023

VISTO: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto supremo N° 7, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, mediante el cual se designó a la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°s. 1115, y 1318, ambas de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2°. Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3°. Que, mediante el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, y 30 de la referida ley y otras materias que indica.

4°. Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presenten sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5°. Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°1115, de 2023, de esta Dirección Nacional, se autorizó el llamado al Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N°20.032, y se aprobaron las bases de licitación que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados los días 12 de septiembre del presente año en la página web del Servicio www.mejorninez.cl.

6°. Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales contemplaban que el día 29 de septiembre del año en curso, a las 10:00 horas, se procedería a efectuar el acto de apertura de las propuestas en las Direcciones Regionales respectivas del Servicio, lo que ocurrió según consta en las actas de apertura y de evaluación de admisibilidad de las propuestas, y las declaraciones de imparcialidad y confidencialidad suscritas por los funcionarios que integraron las Comisiones constituida para dichos efectos, y que fueron designados mediante la correspondiente resolución dictada por la autoridad regional, antecedentes que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y que se encuentran publicados en la página web del Servicio.

7°. Que, mediante la resolución exenta N°1318, de 2023, se declaró la inadmisibilidad de las propuestas presentadas por los siguientes proponentes: Corporación Prodel, respecto de los códigos 1123, 1124, 1125 y 1126, en la región de Arica y Parinacota, y código 1210 en la región de Los Ríos; Fundación Ciudad del Niño Ricardo Espinosa, para el código 1181, en la región del Biobío; y Fundación Terapéutica de Salud Mental y Adicciones Altas Cumbres, respecto de los códigos 1227, 1228, 1229, 1230. Lo anterior, fundado en que éstas no cumplieron con los requisitos de admisibilidad establecidos en el pliego de condiciones que rige el presente proceso concursal.

8°. Que, de acuerdo a lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, la evaluación debe efectuarse aplicando los mecanismos correspondientes. Los criterios de evaluación y sus descriptores se encuentran consignados en las respectivas pautas de evaluación según se detalla en el Anexo N° 3, que contiene las instrucciones, pautas y rúbricas para la aplicación de las Pautas de evaluación de los programas.

9°. Que, asimismo, dichas bases y las pautas de evaluación respectivas indican que las evaluaciones de las propuestas se conformarán de dos etapas. Respecto de la Etapa N° 1, consta que la Comisión Evaluadora de cada Dirección Regional verificó que cada proyecto hubiese acompañado la Carta de Compromiso, relativa al recurso humano y recursos materiales con los que funcionará el proyecto, contenida en el Anexo N° 4. En cuanto a la Etapa N° 2, respecto de aquellas propuestas que hubieran acompañado la Carta de Compromiso mencionada, se continuaría con su evaluación Técnica, disponiendo que los proyectos evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4,0 serán posibles de adjudicar.

10°. Que, en dicho entendido, en la Etapa N°1, se debía revisar el Anexo N°4, y tal como lo señalan las bases administrativas del concurso en su artículo 18 *"las propuestas que no adjunten el Anexo N° 4 o que, presentándolo, modifiquen el formato definido por este Servicio, serán declaradas*

inadmisibles técnicamente por la comisión evaluadora, por no cumplir con los requisitos de las bases, y no se continuará con su evaluación técnica”.

11°. Que, la situación antes señalada ha acontecido con el proyecto presentado por el colaborador acreditado Corporación Servicio Paz y Justicia – SERPAJ Chile, que presentó la carta de compromiso de manera incompleta, en la propuesta del código 1221, faltando el siguiente párrafo en el N° 5 *“Currículum Vitae de todos los integrantes del equipo (Anexo N°5)”*, *“Cabe señalar que los requerimientos de conformación del equipo están definidos en las Bases Técnicas y Orientaciones Técnicas de ambos programas del modelo integrado, debiendo el Colaborador Acreditado dar cumplimiento a los cargos y jornadas que correspondan, según el número de plazas establecidas en el Anexo N°1 y los cargos y jornadas establecidas en el Anexo N°5 de las bases de licitación”*. Además, el colaborador acreditado omitió el párrafo referente a la ubicación del inmueble *“Ubicación: El Proyecto debe estar emplazado en un lugar de fácil acceso, y en zonas sin riesgo inminente para la salud o seguridad de los usuarios/as”*, todo lo cual da cuenta de la modificación del formato definido por el Servicio, aprobado a través de la resolución exenta N° 1115, de 2023, que autorizó el presente concurso, razón por la cual procede declarar inadmisibles técnicamente dicho proyecto.

12°. Que, respecto de aquellas propuestas que fueron declaradas admisibles, pasaron a la Etapa N° 2, continuando con su evaluación técnica. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de las bases administrativas, se constituyeron en la Dirección Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Comisiones Evaluadoras para cada código licitado, las que se integraron por los funcionarios designados mediante resolución exenta de la autoridad regional.

13°. Que, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de las bases administrativas, *“Los proyectos de la Línea de Acción de Intervenciones Ambulatorias de Reparación, Programa de Acompañamiento Familiar Territorial, se adjudicarán conjuntamente con Programa de Prevención Focalizada de la Línea de Acción Fortalecimiento y Vinculación, a un mismo colaborador, no obstante, cada proyecto se adjudicará por el código establecido en el Anexo N° 1”*.

14°. Que, concordante con lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de las bases administrativas, la propuesta se adjudicará a quien obtenga mayor puntaje final de evaluación, considerando el promedio de las evaluaciones del Programa de Acompañamiento Familiar Territorial y el Programa de Prevención Focalizada, de acuerdo a las ponderaciones que se indican en el Anexo N° 3, conforme a los criterios contenidos en las respectivas pautas y los mecanismos de evaluación establecidos.

15°. Que, tratándose del **código 1221**, se presentaron colaboradores acreditados que si bien pasaron a la Etapa N°2, sus evaluaciones arrojaron un puntaje inferior al de corte establecido en las bases administrativas, las que señalan que *“Al ser proyectos de adjudicación conjunta, el puntaje final para considerar un proyecto adjudicable será igual o superior a 2,9 considerando el promedio de las evaluaciones del Programa de Acompañamiento Familiar Territorial y las pautas de evaluación de su complementario, Programa de Prevención Focalizada, de acuerdo a las ponderaciones que se indican en el Anexo N° 3, lo que determinará el resultado final”*, razón por la cual el referido código debe ser declarado desierto.

16°. Que, se ha tenido a la vista toda la documentación interna que da cuenta del desarrollo del concurso, en especial, el acta de constitución de la comisión evaluadora, el acta de evaluación de la por código, y las pautas de evaluación utilizadas por la respectiva instancia regional.

17°. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde resolver el presente concurso en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

RESUELVO:

PRIMERO: ADJUDÍQUENSE los códigos que se indican, a los siguientes colaboradores acreditados que postularon al Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de **acompañamiento familiar territorial**; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, **programa de prevención focalizada**, que cumplieron con las dos etapas de evaluación y obtuvieron mayor puntaje en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntajes
1220	Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria Opción	71.715.000-7	3,586
1222	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,535

SEGUNDO: EXCLÚYANSE los proyectos presentados por los colaboradores acreditados al Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, asociados a los códigos que se indican, por cuanto, dichos códigos serán ejecutados por los adjudicatarios señalados en el resuelto Primero, los que obtuvieron un mayor puntaje de evaluación, o bien, no alcanzaron el puntaje mínimo para resultar adjudicables, en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntajes
1220	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	2,333
1220	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	1,153
1221	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	2,191
1221	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	1,625
1222	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	2,858
1222	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	1,127

TERCERO: DECLÁRASE INADMISIBLE TÉCNICAMENTE, por no cumplir con los requisitos de las bases administrativas, el proyecto que a continuación se señala y que presentó su postulación al Octavo concurso público de proyectos, por cuanto acompañó la carta de compromiso de manera incompleta, modificando con ello el formato definido por el Servicio, exigido las referidas bases aprobada a través de la resolución exenta N° 1115, de 2023, que autorizó el presente concurso, razón por la cual procede declarar inadmisibile técnicamente dicho proyecto en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Código	Colaborador acreditado	RUT
1221	Corporación Servicio Paz y Justicia – SERPAJ CHILE	72.169.400-3

CUARTO: DECLÁRASE DESIERTO el código **1221**, dado que las propuestas presentadas por los colaboradores acreditados han obtenido una nota inferior a 2,9, que corresponde al puntaje mínimo de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de las bases administrativas del Octavo concurso, y a lo señalado en el resuelto segundo del presente acto administrativo.

QUINTO: PUBLÍQUESE en la página web del Servicio la presente resolución, y los antecedentes relativos a la evaluación de las propuestas, que sirvieron de complemento directo para la resolución de este concurso en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los participantes que presentaron propuestas en el presente certamen en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de las bases administrativas, al correo electrónico consignado por el colaborador acreditado en el Anexo N° 2, N°3 "*Antecedentes del Colaborador Acreditado*".

ANÓTESE Y ARCHÍVESE

**GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL**

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA


GBT/MAM/MMC/MMM

DISTRIBUCIÓN

- Participantes
- Dirección Nacional
- Dirección Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- División Servicios y Prestaciones
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.